

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las paginas 1 y 2 de la presente solicitud.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAIP No. 0009/2024

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2024-0023**, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, presentada por _____, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números: _____, del domicilio de _____, Departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

“SI A LA FECHA LA SOCIEDAD ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, HA PRESENTADO MODIFICACIONES EN SUS ACTOS MERCANTILES RELACIONADOS CON SU FUNCIONAMIENTO, EN EL CASO LAS HUBIERE.

**Por lo antes PIDO:
Se me proporcione la información requerida.” (Sic)**

Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico/teléfono:
_____;

Analizado el fondo de esta, y cumpliendo los requisitos que establece el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; Leídos los autos y considerando:

- El impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.
- Habiéndose realizado las gestiones internas, por medio de correo electrónico a la unidad organizativa de este Ministerio que pudiera dar respuesta a las peticiones de información realizadas, por _____, de manera oportuna.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- Que la **Superintendencia de Obligaciones Mercantiles (SOM)**, en atención a la solicitud responde los requerimientos de información de la manera siguiente:

“Hacemos referencia a la solicitud de información hecha a esta Superintendencia con referencia MINEC-2024-0023.

Al respecto remitimos a usted la respuesta a la consulta efectuada:

- 1- “SI A LA FECHA LA SOCIEDAD ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, HA PRESENTADO MODIFICACIONES EN SUS ACTOS MERCANTILES RELACIONADOS CON SU FUNCIONAMIENTO, EN EL CASO LAS HUBIERE”

Se hace de su conocimiento esta Superintendencia ejerce la vigilancia por parte del Estado, sobre comerciantes, tanto nacionales como extranjeros, y sus administradores, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones mercantiles y contables, conforme a lo establecido en el **Artículo 2** de la Ley de la SOM, sin embargo, no ejerce vigilancia sobre las sociedades de Economía Mixta, sino que conforme al Art. 43 inciso segundo de Código de Comercio, se delega el reconocimiento de la calidad a su ley especial, y quien ejerce la Supervisión es la Corte de Cuentas de la República conforme a lo establecido en el Art. 7 de La Ley de Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta.

Con base a lo anterior no es posible proporcionar la información solicitada, ya que al no ejercer la vigilancia sobre este tipo de sociedades de economía mixta la información es inexistente, aun y cuando la tuviéramos, en cumplimiento al Art. 29 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y el Art. 24 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar a terceros información que es entregada por los administrados con carácter de reservado y confidencial, en ese sentido, esta oficina se limita a proporcionar información sobre los trámites, procedimientos y documentación presentada por los comerciantes individuales y sociales que acrediten su legitimidad, por esa razón, no es posible evacuar su requerimiento.” (Sic)

- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública hace saber a _____, que se entrega conforme a lo remitido por las Unidad Organizativa que atendió los requerimientos.



POR TANTO: Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; los principios de disponibilidad, y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** CONCÉDASE, el acceso a la información pública. PROPORCIÓNESE, la información a J _____ en el formato planteado **NOTIFÍQUESE.**


Oficial de Información
Laura Quintanilla de Arias
Teléfono 2590-5535